

**ORDENANZA 1751/08**

*Sancionada el 24/06/2008*

*Promulgada el 30/06/2008*

*Decreto de Promulgación N° 4382*

**Texto Ordenado**

*Modificada por Ordenanza N° 397/13 del 11/09/2013*

ARTICULO 1°.- Créase un Registro Municipal para Personas con Discapacidad que deseen ingresar a la Administración Pública Municipal, el que será de carácter permanente; cuya implementación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las modalidades de recepción de solicitudes de inscripción y los requisitos necesarios que permitan acceder a los eventuales cargos vacantes; debiéndose respetar para ello la igualdad de trato de los postulantes, la gratuidad del trámite y la confidencialidad de los datos e información que suministren ellos o sus representantes legales. Quienes se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de que se trata, podrán acceder a los puestos vacantes que hubiere mediante concurso de antecedentes instruido en el marco del artículo 5° de esta Ordenanza<sup>1</sup>.

ARTICULO 3°.- Créase una Comisión de Evaluación de Desempeño Laboral que tendrá como funciones:

- 1) Evaluar, periódica y técnicamente, las aptitudes laborales de las personas con discapacidad que desempeñen tareas en la Municipalidad y sus entes descentralizados o desconcentrados, cualquiera sea la modalidad de su nombramiento.
- 2) Evaluar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, las aptitudes laborales de los inscriptos en el Registro creado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.
- 3) Informar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, las condiciones técnicas y de capacitación que resulten necesarias para el mejor desempeño laboral de las personas con discapacidad que desempeñen tareas en la Municipalidad.
- 4) Elaborar la síntesis de las evaluaciones de desempeño laboral periódicas que darán lugar a los antecedentes para el concurso.<sup>2</sup>

ARTICULO 4°.- La Comisión creada en el artículo anterior estará integrada por la División Discapacidad de la Subsecretaría de Promoción Social, quien presidirá tal comisión, la Subsecretaría de Recursos Humanos y profesionales designados al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal de entre el personal de la Municipalidad que cuente con reconocida competencia en la materia.

ARTICULO 5°.- A los fines del ingreso de personas con discapacidad a la planta permanente de la Municipalidad de Río Cuarto y para alcanzar el porcentaje establecido en la Ley Nacional 22.431, a la que la Municipalidad adhiere por Ordenanza N° 1134/99, deberá observarse, a partir de la promulgación de la presente, el siguiente procedimiento:<sup>3</sup>

- a- La Subsecretaría de RRHH deberá verificar anualmente el cumplimiento del cupo establecido por la Ley Nacional 22.431, determinando la cantidad de puestos de trabajo, descripción de los mismos y perfiles de las vacantes a incorporar en el organigrama municipal.
- b- Para dar cobertura a tales vacantes se procederá a la contratación de personas con discapacidad que estén inscriptas en el Registro Municipal para Personas con Discapacidad, siendo la Comisión

<sup>1</sup> Redacción de la oración “concurso de antecedentes instruido en el marco del artículo 5° de esta Ordenanza” conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 397/13 en su artículo 1°.

<sup>2</sup> Inciso incorporado conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 397/13 en su artículo 2°.

<sup>3</sup> Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 397/13 en su Artículo 3°.

de Evaluación de Desempeño Laboral la encargada de analizar el cumplimiento con el perfil establecido para ese puesto de trabajo y proceder a la selección.

- c- Una vez realizadas las evaluaciones establecidas en el punto 1) del artículo 3° durante un período de tiempo a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, se procederá a dar inicio al concurso de antecedentes elevando al Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza de incorporación a la planta permanente del municipio con un informe de los antecedentes laborales realizado por la Comisión de Evaluación de Desempeño Laboral determinado en el punto 4 del artículo 3.

ARTICULO 6°.- EL informe a que se refiere el Artículo 5°, inciso 1, deberá ser presentado por primera vez antes del 31 de diciembre del año 2008.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.